



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/2434/2009, de 30 de diciembre, por la que se convocan becas de formación en materia de sanidad ambiental y en seguridad alimentaria.

Uno de los objetivos de la Junta de Castilla y León es contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones en materia de salud pública y seguridad alimentaria así como a la formación de titulados universitarios en esta materia. En este sentido, un instrumento esencial para completar la formación de los titulados universitarios. Y que va a contribuir a una mejor prestación de los trabajos que desempeñen en un futuro en el ámbito de la seguridad alimentaria y sanidad ambiental son las becas, razón por la cual, desde la Consejería de Sanidad se procede a convocar once becas con esta finalidad.

Esta convocatoria, por otra parte, contempla mantener, en los distintos Servicios Territoriales, sus actividades de formación teniendo en cuenta las anteriores convocatorias de becas.

El Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad atribuye a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, entre otras funciones, el control sanitario de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del medio en el que se desenvuelve la vida, así como de los alimentos y productos alimenticios así como la coordinación de las unidades orgánicas que practican las pruebas analíticas que, con significado sanitario, se realicen sobre alimentos, bebidas, aguas de consumo y productos con ellos relacionados.

Para cumplir adecuadamente estas funciones se considera de alto interés convocar once becas dirigidas a aquellos titulados universitarios que deseen adquirir las capacidades y los conocimientos necesarios en el ámbito de la sanidad ambiental y en seguridad alimentaria. Estas becas constituyen un instrumento eficaz para formar y capacitar a los candidatos seleccionados a través de su integración en las tareas y actividades de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria.

La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para Titulados Universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación y ordenación sanitaria («B.O.C. y L.» n.º 73, de 20 de abril) y el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos

RESUELVO

Primero.– Objeto y finalidad de la convocatoria. Centro de actividad de los becarios.

El objeto de la presente Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, once becas de formación, con el fin de contribuir a la formación teórica y práctica de titulados universitarios en materia de sanidad ambiental y seguridad alimentaria, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Tres becas en materia de implantación de programas de control oficial en las áreas de seguridad alimentaria y de sanidad ambiental destinadas a licenciados en Ciencias Químicas o Ciencia y Tecnología de los Alimentos. El centro de actividad serán los Laboratorios de Salud Pública dependientes de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Segovia, Soria y Zamora.
- b) Ocho becas en materia de implantación de programas de control oficial en las áreas de seguridad alimentaria destinadas a licenciados en Veterinaria. Los centros de actividad serán los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Ávila, León, Segovia y Zamora, una beca para cada Servicio Territorial, y cuatro becas para la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria.

Segundo.– Crédito presupuestario, dotación económica y forma de pago.

1.– La cuantía máxima de crédito destinada a la presente convocatoria será de ciento treinta y cuatro mil trescientos tres euros (134.343 €) por mes, con cargo a la partida presupuestaria 05.03.313B02.78018 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

2.– La dotación económica de cada beca será de mil trescientos cincuenta y siete euros brutos mensuales (1.357 €), que se harán efectivos por meses vencidos. En el supuesto de que no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al período que corresponda.

3.– La cuantía antes citada podrá verse incrementada, en caso de prórroga, en el mismo porcentaje que anualmente se fije para las retribuciones íntegras del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Tercero.– Duración de las becas.

1.– Las becas se concederán para un primer período comprendido entre la fecha de incorporación del becario al centro de la actividad, que en ningún caso será con anterioridad al 1 de abril, y el 31 de diciembre de 2010.

2.– Las becas podrán ser prorrogadas por períodos anuales o por períodos semestrales, hasta un máximo de dos anualidades en total.

3.– La prórroga prevista en el apartado anterior queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que se aprueben en ejercicios futuros, a la acreditación por los beneficiarios del

aprovechamiento de las becas, la conformidad del tutor y a que los proyectos o trabajos en los que intervengan sigan siendo de interés sanitario.

Cuarto.– Requisitos de los beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiario se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.– Poseer la nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea.
- 2.– Estar en posesión, al término del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación exigida en el Apartado primero de esta Orden.
- 3.– Acreditar la residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- 4.– No haber disfrutado en convocatorias anteriores de una beca, de igual modalidad, de la Consejería de Sanidad.
- 5.– No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6.– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Quinto.– Solicitudes, documentación complementaria, lugar y plazo de presentación de las mismas.

1.– Los interesados deberán presentar en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el Registro General de la Consejería de Sanidad, en los Registros de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluida, por su complejidad, la presentación por telefax, la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Solicitud, realizada conforme al modelo del Anexo I, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria. Los modelos de solicitud se podrán obtener a través de Internet en la siguiente dirección: www.salud.jcyl.es/subvenciones.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros.
- c) Título universitario o resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición.
- d) Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas.

- e) «Currículum vitae» con exposición de méritos, entre los que se incluirán, en atención a los méritos a ponderar según lo previsto en la base séptima de esta Orden, la formación académica, la formación complementaria, la experiencia académica y/o profesional en el campo relacionado con las becas y el conocimiento de herramientas informáticas a nivel de usuario.
- f) Certificaciones, títulos y diplomas que acrediten el contenido del «currículum vitae».
- g) Documento que acredite tener cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social, MUFACE, u otros.
- h) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia en la Comunidad de Castilla y León.
- i) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Declaración responsable de no percibir remuneración alguna y de no disfrutar de cualquier otra ayuda, subvención o beca de formación, a partir del día de la incorporación, conforme al modelo del Anexo III.
- k) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo IV, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- l) Documento expedido por entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta corriente, con indicación de los veinte dígitos.

2.– En el caso del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de extranjeros y el Certificado de Empadronamiento, el solicitante podrá optar entre presentarlos en documento original o copia compulsada, o alternativamente, autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder a su consulta a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

Sexto.– Instrucción del procedimiento y composición de la Comisión de valoración.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y la Orden SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación y ordenación sanitaria, con las siguientes particularidades:

- a) Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de estas becas a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria quien remitirá el listado de candidatos admitidos, así como la documentación presentada por los mismos, a la Comisión de valoración.

- b) Se crearán dos Comisiones de valoración integradas por tres funcionarios de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, designados por el titular de dicho órgano.
- c) En el supuesto que las Comisiones de valoración efectúen una prueba oral o escrita a los candidatos, la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma con al menos cinco días de antelación a la realización de la misma.
- d) A la vista de los méritos acreditados por los candidatos y los criterios específicos de valoración, la Comisión de valoración emitirá informe vinculante con los aspirantes seleccionados y los candidatos suplentes. La bolsa de suplentes se constituirá por orden de baremación, de mayor a menor puntuación, sin tener en cuenta las preferencias de los seleccionados en relación con el centro de actividad de la beca.

La bolsa de suplentes tendrá la vigencia del período máximo de renovación de la beca.

- e) Visto el informe vinculante de la Comisión de valoración, el titular del órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de adjudicación de las becas, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
- f) Examinada dicha documentación, el titular del órgano instructor formulará propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.– Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

1.– Las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes méritos debidamente acreditados y según la siguiente ponderación:

- a) Por expediente académico relativo a la titulación exigida en cada convocatoria: 30 puntos.
- b) Por formación, acreditada documentalmente, relacionada con el área de conocimiento de las becas que se convoquen, máximo 8 puntos, que se valorará:
 - Por cada curso realizado de una duración superior a las cien horas se valorará con 0,50 puntos, con un máximo de 3 puntos.

- Por cada curso realizado de una duración inferior a las cien horas se valorará con 0,10 puntos, con un máximo de 1 punto.
 - Por trabajos y publicaciones, así como otros méritos académicos o profesionales debidamente acreditados, relacionados con el área de conocimiento de las becas, objeto de la convocatoria, se valorará hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Por conocimientos de informática acreditados documentalmente se valorará con un máximo de 1 punto.
- d) Por conocimiento de idioma, acreditado documentalmente se valorará con un máximo de 1 punto.

2.– Las Comisiones de valoración podrán convocar a los candidatos que determine para la realización de una prueba oral o escrita que verse sobre el área de conocimiento relacionado con las becas que se convoquen, a los efectos de valorar la mejor idoneidad de los mismos, valorándose hasta un máximo de 15 puntos. En la prueba se valorará la metodología a seguir y los conocimientos relacionados con las becas solicitadas.

3.– En caso de empate en la puntuación final, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida por los apartados relativos al expediente académico.

Octavo.– Resolución.

1.– El Consejero de Sanidad, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, dictará resolución de adjudicación de las becas que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo incluir, al menos, la convocatoria y finalidad de la misma, el programa y crédito presupuestario al que se imputa el importe de las becas, la relación de los becarios titulares y de suplentes, todos ellos por orden de puntuación y la declaración expresa de desestimación del resto de solicitudes. Asimismo, podrá declarar desierta la convocatoria total o parcialmente.

2.– El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicarla en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

3.– La Orden del Consejero por la que se resuelva la adjudicación de las becas será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León, en la siguiente dirección: www.salud.jcyl.es/subvenciones, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.– Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno.– Incorporación al centro de actividad.

1.– Los adjudicatarios de las becas deberán incorporarse al centro de actividad en el plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de concesión de las becas.

2.– En caso de no incorporación o renuncia expresa dentro del plazo establecido en el apartado anterior, se notificará al suplente correspondiente, el cual a su vez dispondrá de un plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación para su incorporación.

3.– Si durante el período de duración de las becas los becarios renunciaren a las mismas, éstas podrán ser adjudicadas a los suplentes correspondientes por el período de disfrute restante, procediéndose en la forma establecida en el punto anterior. Para la renuncia, el becario deberá presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Consejero de Sanidad, así como un informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.

4.– El centro de actividad en el que se va a realizar la formación práctica y teórica será el expuesto en la base primera de la presente Orden, en jornada de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas. Asimismo, los becarios tendrán derecho a disfrutar de un período de vacaciones, así como de los permisos por asuntos particulares en las mismas condiciones que las previstas para el personal funcionario de la Administración.

5.– El órgano instructor deberá designar un tutor para los becarios, encargados de la dirección, coordinación y supervisión de la formación y actividades realizadas por los becarios.

Décimo.– Obligaciones de los becarios y condiciones de disfrute de las becas.

Las obligaciones de los becarios y condiciones de disfrute de las becas serán las previstas en la Orden SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas becas.

Undécimo.– Impugnación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «B.O.C. y L.».

Valladolid, 30 de diciembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: Fco. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA